

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro Antioquía, agosto veinte de dos mil veinte

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIANA MARCELA ALVAREZ ALZATE
DEMANDADO: TATIANA RIVAS GARCIA
RADICADO: 056153103001 **2020-00107** 00

Asunto: Auto (I) 1° Inst. N° 364. Libra mandamiento de pago

Revisada la presente demanda de proceso EJECUTIVO, se advierte que la misma es admisible por ajustarse a las formalidades legales de los Arts. 82 y 84 del C.G.P, en consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO, a favor de DIANA MARCELA ALVAREZ ALZATE y en contra de TATIANA RIVAS GARCIA, por las siguientes sumas:

1.1. NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$94.977.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio creada en junio 11 de 2019.

Por los intereses de plazo causados entre junio 11 y agosto 01 de 2019, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.659.609). Siendo necesario precisar aquí que, pese a la diferencia registrada en palabras y cifras, vale la primera.

Más los intereses de mora causados y no pagados desde el día 02 de agosto de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.

1.2. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$256.080.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio creada en junio 11 de 2019.

Por los intereses de plazo causados entre junio 11 y agosto 01 de 2019, la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$4.353.360).

Más los intereses de mora causados y no pagados desde el día 02 de agosto de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: Se ordena la notificación del mandamiento de pago a la demandada, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. Tal notificación se efectuará de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se concede personería jurídica al abogado MILTON CESAR MENESES TIMANA, portador de T.P N°98.665.462 del C.S de la J, para representar a la ejecutante en este asunto en la forma y para los efectos del poder conferido; como abogado sustituto téngase a JEFERSSON MORENO VASQUEZ, portador de T.P 157.751 del C.S de J; a quienes se les recuerda que conforme al contenido del artículo 75 del C.G.P, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e90b5b5c95ad908a84bba32010df7a1a3fd04d846442dfbd0613c0268e638f**
Documento generado en 20/08/2020 01:27:36 p.m.